

Universidad Cooperativa
de Colombia

RESOLUCIÓN RECTORAL 871
Medellín, 05 de Diciembre de 2014

**POR LA CUAL SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN A POBLACIÓN
DIVERSA DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**

El Rector de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA en uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Educación Nacional, ha generado lineamientos para que las Instituciones de Educación Superior, en desarrollo de su autonomía y autodeterminación generen practicas inclusivas de atención a la población diversa.
2. Que la Universidad establece el Programa de inclusión, como parte integral de la Reglamentación de Bienestar Universitario como una de sus líneas de trabajo.
3. Que en virtud de esto, la Universidad reconoce la heterogeneidad de su comunidad académica y en esa diversidad encuentra una gran riqueza y oportunidad.
4. Que por lo anterior, es de interés de la Universidad definir mecanismos de atención a la diversidad en coherencia con sus principios y valores, y establecer una política institucional inclusiva que permita identificar las barreras para el acceso y la participación del sistema en términos económicos, sociales, políticos lingüísticos, culturales, geográficos y físicos fomentando la participacion activa de toda la comunidad académica e impulsando acciones concretas.

RESUELVE:

Fijar los lineamientos de atención a población diversa, sustentada en los valores institucionales que orientan la Universidad Cooperativa de Colombia, con fines de generar una convivencia inclusiva desde todos los ámbitos de la vida Universitaria.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivo. Identificar los rasgos característicos de las personas que hacen parte de la Comunidad Académica de la Universidad, reconocer sus diferencias



Universidad Cooperativa
de Colombia

individuales e identificar las barreras que la afectan y formular a partir de éstas, estrategias encaminadas a mitigarlas para favorecer el logro de los objetivos individuales en similares condiciones.

ARTICULO 2. Valores y Principios. La política de atención a población diversa se fundamenta en los valores y principios que orientan la Universidad Cooperativa de Colombia, la solidaridad, la Equidad, el Respeto a la diversidad y la Libertad, y apropia la competencia de Adaptabilidad, entendida como la capacidad de flexibilizar sus procesos, métodos y didácticas, con el propósito de equiparar las condiciones para logro de los objetivos.

ARTICULO 3. Alcance. Las estrategias inclusivas tienen alcance a los miembros de la comunidad académica, estudiantes, profesores y empleados.

ARTÍCULO 4. Diversidad cultural. Entendida como la variedad de creencias, expresiones artísticas, pluralidad étnica, diferencias en la estructura social y condición socioeconómica.

ARTICULO 5. Diversidad de Género. Condición generada por los distintos tipos de orientación sexual del individuo.

ARTÍCULO 6. Diversidad Funcional. Referida a diferentes capacidades de la persona, relacionadas con aspectos físicos, psicoemocionales y cognitivos; incluye personas con alguna discapacidad física, con necesidades educativas especiales, con alteraciones en la salud mental y personas con capacidades o talentos excepcionales.

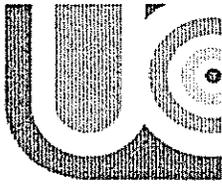
PARAGRAFO. Las personas que se identifican bajo esta condición, deberán haber avanzado en su proceso de rehabilitación y contar con un grado de autonomía que les permita relacionarse, interactuar y desarrollar de manera adecuada las actividades derivadas de su rol en la Universidad.

CAPÍTULO II.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 7. Obligatoriedad. El acceso a la Universidad se da sin discriminación por raza, género, condición socioeconómica, disfunción física o mental, entre otras, no obstante lo anterior, el aspirante al vincularse a la institución como estudiante, empleado o profesor, deberá informar a la Universidad, a través de un instrumento de caracterización, sus condiciones de ingreso, de acuerdo a los rasgos inherentes a su tipo de diversidad.

PARAGRAFO 1. Caracterización por diversidad cultural. Quien requiera ser caracterizado por pluralidad étnica, deberá adjuntar documento de identificación que



Universidad Cooperativa
de Colombia

acredite su doble condición, es decir, además de nacional colombiano o extranjero, como miembro activo de su comunidad de origen.

PARAGRAFO 2. Población vulnerable. Se deberá acreditar su condición de vulnerabilidad según los mecanismos de identificación que para ello definan los órganos estatales competentes.

PARAGRAFO 3. Diversidad Funcional. La persona con capacidades diferentes, al momento de su inscripción a un programa académico o de postularse a un cargo como empleado o profesor deberá:

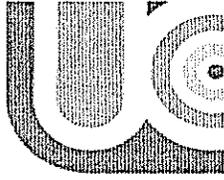
- a. Declarar su tipo de disfunción, según corresponda la discapacidad física, alteraciones de la salud mental, necesidad educativa especial o talento excepcional.
- b. Informar el grado de compromiso indicando si es ligera, moderada, grave o completa.
- c. Presentar documentos formales donde se especifica el grado de compromiso, expedido por autoridad competente
- d. Informar el nivel de autonomía alcanzado que le permite avanzar en su formación profesional o en el desempeño del cargo, según sea el caso.

ARTÍCULO 8. Acceso a Programas Académicos. El acceso a cualquier programa de la Universidad se da sin discriminación por raza, género o condición socioeconómica. Sin embargo, en términos de diversidad funcional, la Universidad indicará, según las características de sus programas, las restricciones de acceso a los mismos, en términos de tipo y grado, las cuales quedarán plasmadas en los requisitos de inscripción al programa.

PARÁGRAFO. En la información de apertura del proceso de inscripción, la Universidad a través del Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, indicará el cupo para personas con diversidad funcional, según el tipo y grado, este será asignado por cohorte, según la capacidad de la Universidad para atender a la población diversa permitida para cada programa.

ARTÍCULO 9. Ingreso de empleados y profesores. La Dirección Nacional de Gestión Humana, según las funciones de los cargos, expresará en términos de diversidad funcional, la restricción que pueda haber para el desempeño de los mismos, indicando el tipo y grado de disfunción, estos aspectos deberán ser incluidos en el perfil del cargo y comunicados en las convocatorias para provisión de los mismos.

ARTÍCULO 10. Deberes y Derechos. Según el rol que desempeñan y en coherencia con los valores y principios que profesa la Universidad, los deberes y derechos de los miembros de la comunidad académica, son iguales para todos, en ese sentido la Universidad ratifica que los objetivos también son iguales, es decir los de formación, en el



Universidad Cooperativa
de Colombia

caso de los estudiantes y los de desempeño en el caso de empleados administrativos y profesores.

PARAGRAFO 1. La persona en situación de vulnerabilidad, tendrá derecho a acceder a las estrategias de atención a la población diversa que defina la Universidad, las cuales estarán en concordancia con los lineamientos del Estado para la Educación Superior.

PARAGRAFO 2. La población diversa identificada en situación de vulnerabilidad tendrá los siguientes deberes:

- a. Presentar a la Universidad información cierta y verificable que permita establecer con objetividad su grado de vulnerabilidad frente a los objetivos que busca cumplir en la Universidad.
- b. Asumir una actitud propositiva frente a su proyecto de vida.
- c. Constituirse en agente de cambio y apoyo para promover la cultura inclusiva en todos los ámbitos de la vida universitaria.
- d. Adherirse a los reglamentos que rigen la Universidad.
- e. Proyectarse como futuros egresados capaces, en el caso de los estudiantes y como personas de buen desempeño, en el caso de profesores y empleados administrativos y de logística.

CAPITULO III

ESTRATEGIA

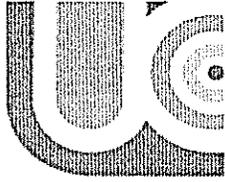
ARTICULO 11. Acompañamiento. El acompañamiento estará orientado a identificar, definir, implementar y medir estrategias que permitan mitigar las barreras, para facilitar el logro de objetivos iguales en condiciones similares.

ARTÍCULO 12. Barreras arquitectónicas. la Universidad a través de la Dirección Nacional de Infraestructura, incorporará en su plan de desarrollo de infraestructura física, todos aquellos elementos faciliten el ingreso y tránsito de personas cuya capacidad motora o de orientación esté disminuida por la edad, la incapacidad o la enfermedad, en coherencia con la normatividad vigente.

PARAGRAFO 1. En las edificaciones que ya existen y no cuentan con estándares inclusivos, éstos elementos deberán ser incorporados a los planes de mejora y mantenimiento de la infraestructura en la medida que se se vayan formulando.

PARAGRAFO 2. De identificarse necesidades de atención a personas con movilidad reducida, capacidad motora o de orientación disminuida en edificaciones que aún no cuentan con los estándares inclusivos, el responsable de asignación de aulas, en el caso de actividades académicas y de oficinas en el caso de actividades administrativas, deberá facilitar la ubicación de éstas personas en espacios de fácil acceso.

Página 4 de 7



Universidad Cooperativa
de Colombia

ARTICULO 13. Barreras para el aprendizaje. Entendidas como factores que afectan la interacción del estudiante con el entorno educativo, dificultando con ello su proceso de formación. Para mitigarlas la Universidad, deberá incorporar en la gestión del currículo varias acciones, a saber:

- a. **Flexibilizar el currículo:** incorporando apoyos didácticos y técnicos, según el tipo de vulnerabilidad identificada en el desarrollo de los cursos.
- b. **Formación docente:** generar competencias en los docentes, en especial, en aquellos que cuentan en sus cursos, con estudiantes con diversidad funcional, que le permitan formular estrategias de aprendizaje flexibles para atender las condiciones de la población diversa y ser promotores del desarrollo humano a partir de la diferencia.

ARTICULO 14. Equipo humano de apoyo. La Universidad, vinculará al equipo de apoyo de Bienestar Universitario en la sede, promotores de desarrollo integral idóneos para facilitar la interacción con la academia y demás instancias institucionales de la población con necesidades educativas especiales.

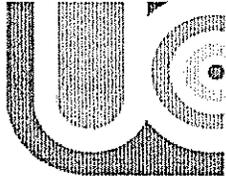
PARAGRAFO 1. El perfil y tiempo de dedicación será definido de acuerdo a las necesidades derivadas de la caracterización en cada una de las sedes. Tendrán como función principal brindar apoyo individual o grupal, relacionado con la formación, accesibilidad o información a los distintos actores de la academia, estudiantes, profesores y empleados en asuntos relacionados con la atención a personas en situación de vulnerabilidad.

PARAGRAFO 2. Acompañamiento familiar. La promoción de la autonomía en el logro de los objetivos individuales, es una propósito de los lineamientos inclusivos de la Universidad. Por lo que el acompañamiento de la familia en todas las actividades de la vida académica del estudiante con necesidades educativas especiales no está permitido. Sin embargo, si el individuo manifiesta requerirlo, la Universidad valorará en función del tipo y grado de discapacidad la solicitud. De autorizarse, éste estará orientado sólo a favorecer la interacción del estudiante con las instancias académicas y administrativas. En ese sentido debe tenerse en cuenta que en ningún caso:

- a. Podrá haber acompañamiento para el proceso evaluativo, para ello el docente deberá incorporar las estrategias adecuadas a la necesidad y apoyarse en los promotores de desarrollo integral de Bienestar Universitario, asignados a inclusión, de ser necesario.
- b. El acompañante no tendrá derecho de estudiante asistente.

ARTICULO 15. Articulación con el programa para Convivencia. A través de este programa deberán realizarse acciones encaminadas a fomentar el sentido de comunidad a partir de la heterogeneidad presente en la institución, propiciando espacios de aprendizaje mutuo que contribuyan a sensibilizar a los miembros de la comunidad

Clasificación



Universidad Cooperativa
de Colombia

universitaria para que sean agentes de inclusión desde el rol que desempeñan en la Institución.

ARTICULO 16. Articulación con el programa de Permanencia Estudiantil. En coherencia con el objetivo programa de permanencia estudiantil, deberán flexibilizarse las estrategias de acompañamiento a la población diversa, en situación de vulnerabilidad y que se identifican en riesgo de deserción, de acuerdo a las particularidades del estudiante.

ARTICULO 17. Articulación con la Escuela para la Excelencia. De acuerdo a las necesidades derivadas del proceso de caracterización, la escuela para la excelencia deberá incluir en sus planes de formación docente, capacitación para los docente orientada a la atención de estudiantes en situación de vulnerabilidad, especialmente, aquellos con diversidad funcional.

ARTICULO 18. Comité de Inclusión. Actuará como Comité central de Inclusión el Comité de Bienestar, al cual se le asignan además de las funciones ordinarias, la siguientes relacionadas con la atención a población diversa en situación de vulnerabilidad, uien invitará a sus sesiones de trabajo a aquellas instancias institucionales requeridas para adelantar proyectos o acciones relacionadas con el asunto; el cual tendrá como funciones principales, las siguientes:

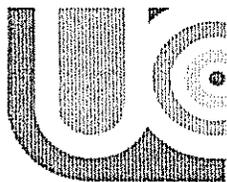
- a. Identificar las estrategias de apoyo a personas diversas en situación de vulnerabilidad.
- b. Articular las distintas áreas de la Universidad para la aplicación de las estrategias.
- c. Impulsar las acciones del programa de inclusión, realizar el seguimiento a las mismas.
- d. Potenciar el aprovechamiento de recursos humanos, materiales, físicos, académicos, administrativos con que cuenta la Universidad, para aprovecharlos en favor de las personas en situación de vulnerabilidad.
- e. Promover proyectos de investigación y estudios de evaluación de impacto de las estrategias aplicadas que permitan mejorar las estrategias ya existentes o introducir nuevas, articuladas preferiblemente a las líneas de investigación de la Universidad.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDAD Y VIGENCIA

ARTÍCULO 19. La Universidad a través de la Dirección Nacional de Bienestar deberá generar los manuales y guías específicas de atención a la población diversa, que sirvan como referente para atención.

Gibson



Universidad Cooperativa
de Colombia

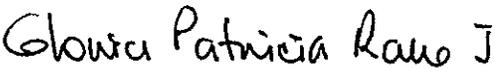
ARTÍCULO 20. La Universidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal asignará con criterios de equilibrio e inversión racionalidad de los recursos para atender las necesidades derivadas del programa.

Artículo 21. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Medellín, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).


CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ
Rector


GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General